



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 4.341/99.-

Ref./ DALMASSO, Raúl H.- S/Pago de horas extras.-

DICTAMEN N° 175/00.-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 9 vta., este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Los agentes policiales, tienen su régimen laboral instituido por la Norma Jurídica de Facto n° 1034 vigente, a través de la cual se establece la "adscripción es la situación del personal policial que pasare a prestar servicios temporarios a otros organismos del Gobierno Provincial o Poder Ejecutivo Nacional".-

Dicho aspecto se complementa con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Cambios de Destino aprobado por Decreto 2787/72, que mantiene su vigencia por aplicación del artículo 167 de la N.J.F. 1034 (t.o. Dec. 1052/95).-

II.- Conforme el marco normativo que nos rige, la "adscripción" no implica un cambio de régimen laboral, sino de lugar de prestación de tareas y, en su caso, del tipo de tareas a desarrollar. Pero, en ningún caso, un agente policial pierde su estado de tal, ni sus derechos o deberes.-

En ese marco, es compartida la observación formulada por la Contaduría General de la Provincia a fs. 9, por cuanto el Régimen del Personal Policial, no contempla como derecho a favor de los agentes, la retribución por horas extras;

III.- Las previsiones que contiene la Ley n° 643 - Estatuto de los Agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tiene un marco específico de aplicación, quedando excluido de sus disposiciones, el personal que presta tarea en relación de dependencia y se halle comprendido en estatutos especiales.-

En el caso concreto en análisis, el régimen del personal policial, resulta ser un "estatuto especial", al cual no le alcanzan sus previsiones ni aún de manera supletoria.-

IV.- En consecuencia, conforme a las previsiones estatutarias en el ámbito de la Ley 643 para el rubro de horas extras, las mismas no resulta de aplicación al Agente de Policía Raúl Horacio DALMASSO, por dicha razón no le pueden ser encomendada la realización de tareas extraordinarias y tampoco existe régimen legal de excepción que pueda justificar la compensación de las mismas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 21 de Febrero de 2.000.-
EOC.-



Dr. PARLO LUIS LANGLOIS
Abogado
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa